

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-001040-00

20 ABR 2022

**CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORROS Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** y en contra de **DIANA PATRICIA DURAN LANCHEROS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidos en el pagaré No. 05700323006199093, aportado como título valor, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40705758**, conforme consta en la Escritura Pública No. 8583 del 1º de Diciembre de 2015 de la Notaria 13 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

**1. Pagaré No. 05700323006199093.**

1.1. Por la cantidad de **130.184,8741 UVR**, por concepto de capital acelerado, que, en pesos al 10 de diciembre de 2021 equivalen a la suma de **\$37.476.619,13. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por el valor de **8679,1240 UVR** por concepto de capital contenido en 8 cuotas correspondientes a los periodos de mayo a noviembre de 2021, que en pesos equivalen a la suma de **\$2.498.479,39 M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por el valor de **\$2.080.202,63. M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en 8 cuotas correspondientes a los periodos de mayo a noviembre de 2021, pactados en el pagaré de la referencia.

**2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.**

**3. DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40705758**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 1 ABR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

**CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria